

TRAFIGANTES EN:	CATEGORÍAS								
	2a.	3a.	4a.	5a.	6a.	7a.	8a.	9a.	
I									
• • • • •									
II									
• • • • •									
III									
Por cada hipódromo, canódromo o velódromo legalmente autorizado para funcionar donde se exploten bancas, pools, subscription funds u otras modalidades de juego de azar \$100,000									
IV									
• • • • •									

Artículo 3.—Se enmienda el Artículo 43 de la Ley núm. 2, aprobada en 20 de enero de 1956, “Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico”, según enmendada,⁹³ para que se lea como sigue:

“Artículo 43.—Impresos utilizados para efectuar las apuestas legalmente autorizadas en los hipódromos de Puerto Rico.—

Estarán sujetos al impuesto prescrito en el Artículo 11, todos los impresos oficiales que se utilicen para sellar las apuestas legalmente autorizadas.”

Artículo 4.—El aumento en el monto de la licencia para operar el hipódromo será efectivo en la próxima fecha de renovación a partir de la fecha de aprobación de esta ley.

Artículo 5.—Se enmienda el penúltimo párrafo del Artículo 83 de la Ley núm. 2, aprobada el 20 de enero de 1956, “Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico”, según enmendada,⁹⁴ para que lea como sigue:

“Cinco diecisiete avos (5/17) partes del impuesto recaudado sobre premios obtenidos en pools, quinielas (daily double), sub-

⁹³ 13 L.P.R.A. sec. 4043.
⁹⁴ 13 L.P.R.A. sec. 4083.

scription funds y cualquiera otra apuesta en sitios donde se celebren carreras que no sean las apuestas en bancas de los hipódromos ingresará en el Fondo Educativo.”

Artículo 6.—Se exime del pago de contribuciones sobre ingresos el montante de los premios obtenidos en todas las apuestas legalmente autorizadas en los hipódromos de Puerto Rico.

Artículo 7.—Se deroga el Artículo 3 de la Ley núm. 65 de 24 de junio de 1969.

Artículo 8.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 23 de julio de 1974.

Seguros—Exclusiones; Seguros Comerciales, Industriales y Marítimos

(P. de la C. 1134)

[NÚM. 161]

[Aprobada en 23 de julio de 1974]

LEY

Para enmendar el apartado (5) del Artículo 11.140 de la Ley núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de junio de 1973 se aprobó por nuestro Honorable Gobernador el P. del S. 545, convirtiéndose por tanto en la Ley núm. 98 de 1973. Esta ley, entre otras cosas, enmendó el Artículo 11.140 de la Ley 77 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”.

La enmienda al Artículo 11.140 requiere que toda póliza para vigencia en Puerto Rico deberá ofrecerse redactada en español y se expedirá en el idioma inglés a opción del propuesto asegurado. Debido a que el campo de seguros es uno sujeto a cambios rápidos, al surgir nuevas cubiertas y pólizas de naturaleza técnica que no necesariamente afectan directamente a consumidores individuales sino más bien a comercios e industrias, tanto

existentes como a las nuevas industrias y negocios que surgen, es altamente deseable para la economía de Puerto Rico y el desarrollo industrial de la misma, concederle al Comisionado de Seguros, quien tiene el conocimiento técnico y pericial necesario, la facultad de eximir de las disposiciones del Artículo 11.140 aquellas pólizas de seguros comerciales, industriales y marítimas que a su juicio deban excluirse debido a su naturaleza técnica y volumen.

La actual ausencia de facultad, que este proyecto pretende conferir al Comisionado de Seguros de Puerto Rico, podría entorpecer el rápido crecimiento y desarrollo industrial de nuestra economía al no poderse proveer rápidamente una póliza de seguro para cubrir riesgos especializados de una industria nueva a establecerse en nuestra Isla o para cubrir riesgos especializados que ya son objeto de una reglamentación altamente técnica y cuyas pólizas han sido objeto de interpretaciones judiciales especializadas tales como las pólizas cubriendo riesgos marítimos, entre otras.

La presente situación económica de Puerto Rico es una en la cual no debe permitirse sin razones de gran peso que obliguen a lo contrario, el que las industrias y negocios y vida económica en general, encuentren obstáculos que dificultan el emprendimiento de tales actividades que en última instancia redundan en beneficio económico para el Pueblo de Puerto Rico.

Es de conocimiento general que en industrias y negocios tales como el marítimo y empresas comerciales de gran volumen, o nuevas industrias a establecerse, la existencia y vigencia de una póliza de seguros que cubra los riesgos que día a día éstas atraviesan o confrontan, es requisito esencial y muchas veces una condición para que estos negocios y transacciones puedan llevarse a cabo.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se enmienda el Apartado (5) del Artículo 11.140 de la Ley núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada,⁹⁵ para que lea como sigue:

“Artículo 11.140.—Contenido de las Pólizas en General.—

- (1)
- (2)

⁹⁵ 26 L.P.R.A. sec. 1114(5).

- (3)
- (4)

(5) Este artículo no se aplicará a seguros de garantía ni a pólizas o contratos de seguro colectivo ni a aquellos seguros comerciales, industriales y marítimos que el Comisionado por reglamentación al efecto excluya, por su naturaleza técnica, y volumen, de la aplicación de este artículo.

- (6)”

Artículo 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 23 de julio de 1974.

Corporación para el Fomento de Recreación y Descanso de los Trabajadores—Creación

(P. de la C. 1141)

[NÚM. 162]

[Aprobada en 23 de julio de 1974]

LEY

Para crear una Corporación Gubernamental como instrumentalidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo el nombre de “Corporación para el Fomento de Recreación y Descanso de los Trabajadores de Puerto Rico”; establecer sus poderes, deberes, funciones y propósitos y para asignar fondos para su funcionamiento; y autorizarle a arrendar las facilidades del Hotel Barranquitas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta ley está motivada en el propósito de dar mayor profundidad a nuestra vida democrática ofreciendo a todo el que trabaja y a sus familiares oportunidades de recreo y descanso constructivo, formas de aliviar sus tensiones y mejorar su salud física y mental, promover su capacidad física para lograr seguridad en los sitios de trabajo, prolongar su vida productiva, y ofrecerle oportunidades para fortalecer su núcleo familiar.